

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Imagen: Una aplicación móvil invaluable que ayuda a los pastores kenianos a vencer la sequía.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una cautelar que suspendió la aplicación del "monto mínimo" del gravamen establecido para la comercialización del tabaco en favor de Tabacalera Sarandí.** El fallo recordó que para conceder estas medidas "deben descartarse los fines extra-fiscales que en la creación de hechos imponibles y la cuantificación de los tributos puede haber tenido el legislador". La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la medida cautelar que, de manera provisoria, suspendía la aplicación del "monto mínimo" del gravamen establecido para la comercialización del tabaco, en sus distintas variantes, en los arts. 103, 104 y 106 de la ley 27.430 (mediante los cuales se sustituyeron los arts. 15, 16 Y 18 de la ley 24.674 de impuestos internos), permitiéndole aplicar, en forma directa sobre su verdadero precio de venta, la alícuota del 70%. El beneficio fue cuestionado por la AFIP, argumentando que afectaba la recaudación y, en consonancia, el Máximo Tribunal entendió que una cautelar no puede suspender una norma del Poder Legislativo, salvo en casos de excepcionales hipótesis que Tabacalera Sarandí no demostró. El fallo resaltó que los diseños de impuestos son "cuestiones propias del diseño de una política fiscal ajena a la intervención del Poder Judicial, salvo en caso de discriminación o distingo arbitrario o injusto". "En el específico caso de las leyes impositivas, es el respeto a los principios constitucionales de la tributación lo que debe calibrar la actividad jurisdiccional", advirtieron los ministros Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, que se basaron también en el dictamen de la procuradora Laura Monti. El presidente del Máximo Tribunal, Carlos Rosenkrantz, se excusó de intervenir. "La actora no ha logrado acreditar, siquiera en principio, el peligro irreparable en la demora que el pago del impuesto interno de acuerdo a la normativa impugnada le produciría, pues ni siquiera ha alegado -y mucho menos demostrado- que se torne imposible o improbable la continuación de sus actividades en el futuro, en la forma como lo ha hecho hasta ahora, hasta obtener una sentencia final favorable a su derecho", expresó Monti. En ese marco, los supremos agregaron que "tratándose de medidas precautorias, caracterizadas por su excepcionalidad, no constituyen en principio vías idóneas para ponderar los posibles efectos que las leyes pudieran tener sobre la competencia y la regulación de los mercados, cuestiones de relevancia constitucional que cuentan con mecanismos

específicos de protección, ajenos a la pretensión fiscal". La sentencia sostuvo que "la justicia no puede avanzar sin más sobre las leyes" y que "solo ante el excepcional ejercicio del control de constitucionalidad es que los jueces se encuentran habilitados para invalidar decisiones del Poder Legislativo". EL Máximo Tribunal concluyó que al evaluar la verosimilitud en el derecho de la pretensión cautelar y ponderar el principio de igualdad y capacidad contributiva, "no deben descartarse los fines extra-fiscales que en la creación de hechos imponibles y la cuantificación de los tributos puede haber tenido el legislador, cuestiones propias del diseño de una política fiscal ajena a la intervención del Poder Judicial, salvo en caso de discriminación o distingo arbitrario o injusto".

Brasil (Sputnik):

- **Ministro del STF permite a exministro de Salud negarse a responder a comisión del Senado.** El exministro de Salud de Brasil, Eduardo Pazuello, podrá permanecer en silencio la semana que viene cuando sea preguntado por su gestión en la pandemia en la comisión de investigación del Senado, según determinó el ministro del Tribunal Supremo Federal Ricardo Lewandowski. Lewandowski aceptó parte del recurso presentado por la Abogacía General de la Unión y habilitó que Pazuello pueda permanecer en silencio "a la hora de responder a preguntas que puedan incriminarle", según la decisión judicial, que recoge el portal G1. El juez también señaló que el exministro tiene derecho a ir a la comparecencia, prevista para el 19 de mayo, acompañado de un abogado, y que no debe sufrir amenazas de detención por parte de los senadores. El interrogatorio a Pazuello en la comisión que investiga el papel del Gobierno en la crisis sanitaria es uno de los más esperados. Pazuello es el ministro de Salud que estuvo más tiempo en el cargo durante la pandemia e hizo frente a varias polémicas, como la recomendación de uso de cloroquina para pacientes con COVID-19 (a pesar de que su eficacia no está probada), la tardanza en firmar contratos de compra de vacunas o la crisis sanitaria del estado de Manaos, donde la falta de oxígeno colapsó el sistema hospitalario.

Em face do exposto, concedo, em parte, a ordem de *habeas corpus* para que, não obstante a compulsoriedade de comparecimento do paciente à Comissão Parlamentar de Inquérito sobre a Pandemia da Covid-19, na qualidade de testemunha, seja a ele assegurado: (i) o direito ao silêncio, isto é, de não responder a perguntas que possam, por qualquer forma, incriminá-lo, sendo-lhe, contudo, vedado faltar com a verdade relativamente a todos os demais questionamentos não abrigados nesta cláusula; (ii) o direito a ser assistido por advogado durante todo o depoimento; e (iii) o direito a ser inquirido com dignidade, urbanidade e respeito, ao qual, de resto, fazem jus todos depoentes, não podendo sofrer quaisquer constrangimentos físicos ou morais, em especial ameaças de prisão ou de processo, caso esteja atuando no exercício regular dos direitos acima explicitados, servindo esta decisão como salvo-conduto.

Comunique-se imediatamente.

<https://www.conjur.com.br/dl/decisao-ministro-lewandowski-pazuello.pdf>

Cuba (Diario de Cuba):

- **El Tribunal Supremo presenta cuatro proyectos de leyes.** El Tribunal Supremo Popular de Cuba (TSP) presentó este viernes cuatro proyectos de leyes a la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) "para fortalecer el Estado socialista de derecho y justicia social", informó la Agencia Cubana de Noticias (ACN). Rubén Remigio Ferro, presidente del TSP, entregó a Esteban Lazo Hernández, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), los proyectos de la Ley de los Tribunales de Justicia, el Código de Procesos, la Ley del Proceso Administrativo y la Ley del Proceso Penal. Los cuatro textos están

disponibles en la página del TSP. "La Ley de los Tribunales de Justicia va a modificar la Ley 82, antigua disposición que norma todo lo concerniente al sistema judicial cubano, teniendo como probables cambios la participación de jueces legos en actos judiciales, la forma en que se eligen los jueces y las facultades para que los tribunales creen estructuras nuevas con mayor libertad que antes", dijeron abogados consultados a DIARIO DE CUBA. "El Código de Procesos sigue siendo la antigua Ley de Procedimiento Civil, Laboral y Económico, restándole la parte referida a los conflictos que surgen entre la administración pública y los administrados, la población. Se introducen ahora supuestamente conceptos como los de propiedad privada, las PYME, cooperativas en sentido general y otros", agregaron. "La Ley de Procedimiento Penal (Proceso Penal) tratará de introducir el concepto de debido proceso, el tema de la prueba y de diligencias de instrucción referido al desarrollo de las TIC (Tecnologías de la información y la comunicación), la figura del juez de Ejecución y cuánta nueva instrucción esté vigente, dictadas por el presidente del TSP", detallaron. Según la ACN, la presentación de las leyes siguen el Cronograma Legislativo establecido tras la aprobación de la Constitución y pospuesto por la pandemia de Covid-19. En la elaboración de dichos proyectos de leyes se tuvo en cuenta "los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido Comunista de Cuba y la Revolución y las recomendaciones que la ANPP realizó al TSP durante la rendición de cuenta ante ese órgano en el 2017". Además, se tuvo "en consideración postulados de convenciones, protocolos y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que Cuba es signataria, así como resultados de recientes investigaciones científicas relacionadas con la actividad judicial". "En la elaboración participaron destacados juristas y especialistas de la Fiscalía General de la República, de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, de los ministerios del Interior y de Justicia y profesores universitarios, entre otros profesionales del Derecho. También la propia Asamblea Nacional, la Contraloría General de la República, los ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de las Comunicaciones, la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) y la Central de Trabajadores de Cuba (CTC)", detalló la ACN. "Estos proyectos devendrán en leyes modernas que, en su conjunto, introducen profundas e innovadoras transformaciones en el campo del Derecho y la justicia judicial, ajustados a las peculiaridades de nuestro sistema económico, político y social, señala el documento divulgativo", reseñó la ACN. Pese al optimismo de la prensa oficialista, abogados cubanos dijeron en un debate organizado por DIARIO DE CUBA que la aprobación de la futura Ley de Procedimiento Penal o (Proceso Penal) y otras leyes del sistema judicial chocarán con la represión existente en la Isla contra la oposición. El vocero del régimen Humberto López exhibió este viernes en la televisión estatal el arsenal legal del Gobierno cubano contra la oposición y el exilio.

España (TC/Poder Judicial):

- **El TC declara que la libertad de expresión no ampara utilizar las redes sociales para llamar asesino a un torero a las pocas horas de fallecer.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional (TC) ha desestimado el recurso de amparo interpuesto por la que fue concejal del Ayuntamiento de Catarroja (Valencia) contra la sentencia del Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo que la condenó pagar una indemnización por vulnerar el derecho al honor del torero Víctor Barrio al que se refirió como asesino (de toros) en las redes sociales a las pocas horas de fallecer. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Santiago Martínez-Vares, subraya que, atendidas las circunstancias del caso, las expresiones utilizadas por la recurrente en amparo "se evidencia como innecesarias, desproporcionadas, así como carentes de anclaje alguno en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión". Y es que "para defender públicamente sus posiciones antitaurinas no era necesario calificar en la red social de asesino o de opresor a Víctor Barrio y mostrar alivio por su muerte. Menos aún hacerlo acompañando al texto una fotografía en que se mostraba al torero malherido, en el momento en que fue corneado, con evidentes muestras de dolor, y realizar esa publicación a las pocas horas de fallecer a consecuencia de esa cornada en la plaza de toros de Teruel, ocasionando con ello un dolor añadido al que tenían sus familiares". El caso estudiado por el Tribunal Constitucional es el siguiente: La recurrente de amparo, concejal entonces del Ayuntamiento de Catarroja (Valencia), a las pocas horas de que muriera el torero Víctor Barrio a consecuencia de una cornada en la plaza de toros de Teruel, publicó en su cuenta de la red social Facebook, un texto en el que reproducía el titular de un medio de comunicación digital: "Fallece el torero Víctor Barrio al sufrir una cogida en la feria de Teruel", junto con una fotografía del torero en el momento en que fue corneado. En síntesis la recurrente manifestaba que: (i) "se podía tratar de ver el aspecto positivo de las noticias para no sufrir tanto... Ya ha dejado de matar"; (ii) "el negativo" "que a lo largo de su carrera ha matado mucho". Muchos del equipo de la recurrente, "el de los oprimidos", que siempre pierde, "porque tienen a todos los opresores en contra" y el partido amañado; (iii) "los opresores han tenido una baja, una víctima más, un peón en su sistema"; (iv) e indicaba que no podía "sentirlo por el asesino que ha muerto más que por todos los cadáveres que ha dejado a su paso mientras vivió", refiriéndose a

cadáveres de toros adultos y de novillos. La familia del torero demandó a la concejal por intromisión ilegítima en el derecho al honor, intimidad y propia imagen del fallecido. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Sepúlveda declaró que el contenido del mensaje publicado constituye una intromisión ilegítima en el derecho al honor del torero Víctor Barrio. La sentencia argumentaba que las redes sociales no son “un subterfugio donde todo cabe y todo vale”, sin que la libertad de expresión pueda amparar el insulto (...). Esta decisión fue recurrida en apelación ante la Audiencia Provincial de Segovia, que confirmó la sentencia del juzgado de primera instancia. “La profesión a la que se dedicaba el Sr. Barrio es, hoy por hoy, lícita y, por tanto, no resulta posible dirigir expresiones injuriosas a quienes la ejercen por ese solo hecho, siendo claramente vejatoria la expresión 'asesino' para dirigirse a un torero, por el mero hecho de serlo, aunque no se comparta su actividad”. Contra esta sentencia se interpuso recurso de casación. El Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo confirmó ambas decisiones judiciales al declarar que las manifestaciones de la concejal exceden del ámbito protegido por la libertad de expresión por su contenido gravemente vejatorio y por referirse a una persona que acababa de morir traumáticamente, mostrando un sentimiento de alegría o alivio (...). Recurrida la sentencia en amparo, el Tribunal Constitucional entiende que si la conducta es lesiva del derecho al honor fuera de la red, también lo es en ella. La libertad de expresión no puede ser un instrumento para menoscabar la dignidad del ser humano, pues ésta se erige como fundamento del orden político y de la paz social. El Tribunal entiende que calificar al torero como “asesino” o “miembro del grupo de opresores” debe ser considerado sin el menor atisbo de duda como “una injerencia en su derecho al honor, al suponer un menoscabo de reputación personal, así como una denigración de su prestigio y actividad profesional, con directa afectación a su propia consideración y dignidad individual”. Para la Sala Primera, la utilización de tales expresiones tampoco venía exigida o reclamada por un ejercicio de “pluralismo”, “tolerancia” o “espíritu de apertura”, sustento de cualquier sociedad democrática y de la libertad de expresión. Al contrario, precisamente tales principios reclamaban de la recurrente una mayor mesura y contención a fin de no menoscabar injustificadamente el respeto debido a la dignidad humana, al dolor de los familiares y al honor del fallecido. La sentencia concluye afirmando que “mostrar, al amparo de la defensa de posiciones antitaurinas, alivio por la muerte de un ser humano producida mientras ejercía su profesión, y calificarle de asesino a las pocas horas de producirse su deceso, junto con la fotografía del momento agónico, supone un desconocimiento inexcusable de la situación central que ocupa la persona en nuestra sociedad democrática y del necesario respeto de los derechos de los demás”. A la sentencia de la Sala se opone el voto particular de la magistrada María Luisa Balaguer Callejón que manifiesta su discrepancia tanto respecto de la argumentación como en relación con el fallo. En relación con la argumentación, la magistrada sostiene la necesidad de desarrollar un canon específico de juicio, relativo al ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales. El propio voto desarrolla ese canon basándose en la jurisprudencia constitucional previa y en la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las peculiaridades del proceso de comunicación en entornos virtuales. Y en relación con el fallo, la magistrada sostiene que el mensaje compartido en Facebook por la recurrente en amparo tenía un innegable contenido político sobre un tema polémico en España, como es el de la tauromaquia, y que ese contenido político, los efectos reales de la difusión del mensaje y del perfil en la red social de la recurrente en amparo, y el hecho de que la defensa del honor que actúa como límite de la libertad de expresión se refiriera a una persona ya fallecida, debieron ser considerados de modo que condujeran a la estimación del recurso de amparo. Madrid, 17 de mayo de 2021.

- **El Tribunal Supremo impone 24 años cárcel al autor del asesinato machista con agravantes alevosía, parentesco y género.** La Sala II del Tribunal Supremo ha impuesto una condena de 24 años de prisión a un hombre que mató a su pareja en Monzón (Huesca) en noviembre de 2018 como autor de un asesinato machista. La elevada pena responde a la apreciación conjunta de las agravantes de alevosía, parentesco y género. La compatibilidad de estas dos últimas ya es doctrina consolidada de la Sala. Sin embargo, excluye el ensañamiento que había sido apreciado por el Jurado y el tribunal de apelación reiterando el criterio legal conforme al cual esa agravante exige que se demuestre tanto padecimientos o sufrimientos especialmente singulares en la víctima, como un ánimo especial en el autor de crueldad, de buscar un plus de sufrimiento del que es connatural a una agresión homicida. En este caso, los forenses que practicaron la autopsia determinaron que no había datos para ligar a la reiteración del apuñalamiento (más de noventa puñaladas) ese sufrimiento especial por la probable pérdida de consciencia de la víctima. Por otra parte, pese a existir informes que avalaban un estado en el acusado de disminución de su imputabilidad, se rechaza esa eventual causa de atenuación por no ser unánimes los informes psiquiátricos.

- **El Tribunal Supremo establece que los enfermeros no pueden ordenar los tratamientos corpo-estéticos y de prevención del envejecimiento que afectan a la salud.** El Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que en el ámbito de la Medicina estética corresponde a la profesión médica y no a la de enfermeros la planificación y aplicación de tratamientos e intervenciones y, en consecuencia, el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería no puede ordenar determinados aspectos del ejercicio profesional del enfermero en el ámbito de los cuidados corpo-estéticos y de la prevención del envejecimiento para la salud. La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso ha rechazado el recurso de casación que presentó el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería contra la sentencia del TSJ de Madrid que anuló la Resolución 19/2017 del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería, por la que se ordenaba aspectos del ejercicio profesional de estos profesionales en el ámbito de los cuidados corpo-estéticos y de la prevención del envejecimiento para la salud. La sentencia analiza la regulación de las profesiones sanitarias por la que se distinguen las funciones que realizan el personal médico y el de enfermería. El tribunal explica que estas funciones no son las mismas, ni siquiera homologables pero que ambas resultan esenciales por su complementariedad, para la protección de la salud de los pacientes, pues coadyuvan, desde su distinta formación y su diferente función, para alcanzar dicha finalidad. El tribunal argumenta que las funciones reconocidas a los Colegios Profesionales no apoderan al Consejo General de enfermeros para regular, en los términos en los que se hace en la resolución recurrida en la instancia, “las funciones de los profesionales de enfermería, desvinculadas de la actividad asistencial del médico, y de la coordinación médica cuando resulte precisa”. Para la Sala, si existe o no la especialidad de medicina estética, es una cuestión tangencial a las que suscitaron el interés casacional porque incluso la sentencia del TSJ no afirma que exista esa especialidad, al contrario, señala que “aunque no es una especialidad” (fundamento de derecho octavo), ello no significa que el Consejo General recurrente pueda tener competencia para ordenar dicha regulación del modo en que lo hace en la resolución impugnada en la instancia”. Por ello la Sala estima que una eventual ausencia de específica regulación, legal y reglamentaria, según el caso, en la prestación de servicios sanitarios relativos a la estética y prevención del envejecimiento en modo alguno puede comportar “la habilitación del Consejo General recurrente para ordenar y regular la delimitación de funciones profesionales entre el personal médico y el de enfermería. Pues siguen siendo de aplicación las normas generales señaladas sobre los contornos en los que debe desenvolverse cada una de las profesiones sanitarias”. La sentencia concluye que a tenor del contenido de la Resolución 19/2017 del Consejo General de los enfermeros, las funciones que se atribuyen a estos profesionales no resultan conformes a Derecho y que el Consejo General Recurrente no puede ordenar, en los términos en que se hace en la citada Resolución, el ejercicio profesional del enfermero en el ámbito de los cuidados corpo-estéticos y de la prevención del envejecimiento, que afectan esencialmente a la salud.

Sudáfrica (Swiss Info):


- **Postergado al 26 de mayo el juicio por corrupción al expresidente Jacob Zuma.** El proceso por corrupción contra el expresidente sudafricano Jacob Zuma, que debía empezar este lunes, fue postergado al 26 de mayo por la justicia de este país. "El caso se posterga al 26 de mayo", declaró el juez Piet Koen, durante un audiencia en la que estuvo presente la AFP. Zuma, de 79 años, estaba citado en el tribunal de Pietermaritzburgo (este) para responder de 16 acusaciones de fraude, tráfico de influencias y extorsión en la compra de aviones de combate, patrulleras y equipo militar al grupo francés Thales cuando era vicepresidente. En el juicio de sobornos que se debía abrir este lunes, Zuma está acusado de haberse embolsado más de 4 millones de rands (unos 235.000 euros actuales, 282.000 dólares) de Thales, una de las ganadoras de un jugoso contrato de un valor de 2.800 millones de euros (3.400 millones de dólares). El juicio ya ha sido postergado varias veces, pues el expresidente, quien fue jefe de Estado entre 2009 y 2018, ha multiplicado los recursos. Pese a las múltiples acusaciones de corrupción, este combatiente anti-apartheid autodidacta, pastor de ganado que escaló los peldaños del poder sin pasar por el colegio, sigue contando con apoyos entusiastas y conserva su influencia. En tiempos del ANC (Congreso Nacional Africano) en el exilio bajo el apartheid, "JZ" fue el temido jefe de inteligencia, ocupándose de los traidores y de los informantes. Pasó 10 años en Robben Island, donde estuvo Nelson Mandela, como prisionero político. En 2018, antes del final de su segundo mandato como presidente, cayó en desgracia arrastrado por una terrible espiral de escándalos, doble juego y abuso de poder. Pero construyó una red de fieles, entre los parlamentarios y los responsables políticos.

De nuestros archivos:

**30 de agosto de 2010
Estados Unidos (InfoBae)**

- **Preso se suicidó tras salvarse de la pena de muerte.** Un recluso en los Estados Unidos se ahorcó en su celda después de que su sentencia a muerte fuera conmutada por cadena perpetua. Al parecer, no se había enterado de su indulto. El hecho ocurrió en la cárcel de alta seguridad de San Quintín, en el estado de California. Un vocero de la institución penitenciaria informó que George Smithey, de 70 años, ató las sábanas de su cama a los barrotes de la celda para colgarse. El recluso estaba sentenciado a muerte por el asesinato de una mujer durante un robo en 1988. A pesar de ser condenado a muerte, un juez dictaminó que, de acuerdo con criterios establecidos después de su juicio, Smithey sufría de deficiencias de aprendizaje y no debía ser ejecutado. El modo de ejecución en el estado de California es por la vía de inyección letal, pero el condenado tiene la opción de escoger la cámara de gas si así lo desea. Las autoridades penitenciarias aseguraron que no se sabía si el recluso supo del indulto y no se encontró nota alguna.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*